



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 4
Fecha 3 de febrero de 1999
Páginas 2

CONTENIDO

Resolución Externa No. 3 de 1999 "Por la cual se dictan medidas sobre operaciones para regular la liquidez de la economía y sobre el apoyo de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de créditos".....

Página

1

RESOLUCION EXTERNA No. 3 DE 1999
(Enero 29)

Por la cual se dictan medidas sobre operaciones para regular la liquidez de la economía y sobre el apoyo de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,
en especial de las previstas en los literales a) del artículo 12 y b) del artículo 16 de la Ley
31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 10. El artículo 12 de la Resolución Externa 24 de 1998, quedará así:

“Artículo 12°. El Banco de la República, mediante reglamentación de carácter general, determinará los efectos del incumplimiento de las operaciones previstas en esta resolución, por parte de los Agentes Colocadores de OMAS, de acuerdo con lo que señale al respecto la Junta Directiva.

“Dichos efectos podrán consistir en sanciones pecuniarias y/o en la imposibilidad temporal o permanente para realizar con el Banco de la República nuevas operaciones de expansión o contracción monetaria. El Banco velará porque los efectos del incumplimiento guarden proporcionalidad con las causas que le dieron origen.

“El Banco de la República podrá rechazar las ofertas que presenten las entidades que sean contrarias a los sanos usos y prácticas en el mercado de valores o que no sean representativas del mercado, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a otras autoridades.

“Las entidades que como consecuencia del incumplimiento de las operaciones deban abstenerse de realizar nuevas operaciones no podrán acceder a los recursos del apoyo transitorio de liquidez regulado por la Resolución Externa 25 de 1998, durante el término correspondiente.

“Parágrafo 1°. Lo previsto en el presente artículo en materia de incumplimiento de los contratos se aplicará sin perjuicio de que el Banco de la República pueda disponer de los títulos que le hayan sido transferidos, en el evento del no pago de los recursos al vencimiento del plazo acordado.”

Artículo 2o. El artículo 10 de la Resolución Externa 25 de 1998, quedará así:

“Artículo 10º. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, el Banco de la República, mediante reglamentación de carácter general, determinará los efectos del incumplimiento de las operaciones a que se refiere la presente resolución, por parte de los establecimientos de crédito, de acuerdo con lo que señale al respecto la Junta Directiva.

“Dichos efectos podrán consistir en sanciones pecuniarias y/o en la imposibilidad temporal o permanente para realizar con el Banco de la República nuevas operaciones de apoyos de liquidez bajo la modalidad regulada en la presente resolución. El Banco velará porque los efectos del incumplimiento guarden proporcionalidad con las causas que le dieron origen.

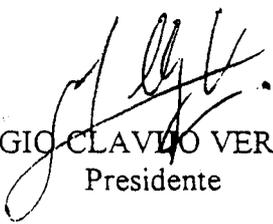
“El Banco de la República podrá rechazar las ofertas que presenten las entidades que sean contrarias a los sanos usos y prácticas en el mercado de valores o que no sean representativas del mercado, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a otras autoridades.

“Las entidades que como consecuencia del incumplimiento de las operaciones deban abstenerse de realizar nuevas operaciones no podrán realizar operaciones de expansión monetaria durante el término correspondiente.”

Artículo 3o. AUTORIZACION. El Banco de la República podrá revisar las sanciones contractuales impuestas a la fecha de vigencia de la presente resolución como consecuencia del incumplimiento de los contratos de reporto, cuando establezca que dicho incumplimiento obedeció a dificultades operativas comprobadas de las entidades.

Artículo 4o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999)


SERGIO CLAVIO VERGARA
Presidente


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario